



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
QUIMBAYA QUINDIO**

PROCESO	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
EJECUTANTE	BERTULIO RUIZ RUIZ
EJECUTADO	JULIAN DARIO CARMONA HERNANDEZ
PROVIDENCIA	TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA BLIGACIÓN
RADICADO	63-594-4089-002-2021-00057-00

Doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Mediante solicitud que antecede, el apoderado judicial de BERTULIO RUIZ RUIZ, pide la terminación de este proceso por pago total de la obligación demandada, con sus intereses y costas correspondientes, así como el levantamiento de las medidas decretadas y practicadas.

En ese sentido el Artículo 461 del Código General del Proceso establece:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

Como la precitada solicitud se atempera a las prescripciones legales consagradas en el artículo precedente, es procedente acceder a dicha petición, en su totalidad.

En cuanto al levantamiento de la medida cautelar, observa el Despacho, que mediante providencia de 18 de marzo de 2021, se decretó como medida cautelar las siguientes:

"El EMBARGO y posterior SECUESTRO, de los siguientes bienes inmuebles:

1. Lote número 2 con área de 1350 m², ubicado en el municipio de Circasia Quindío, vereda San Antonio, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. No. 280-191447 de la oficina de registro e instrumentos públicos de Armenia Quindío. De propiedad del demandado JULIAN DARIO CARMONA HERNANDEZ, identificado con C.C. 18.467.705. Lo anterior dentro del presente proceso Ejecutivo con Garantía Personal promovido por el señor BERTULIO RUIZ RUIZ, identificado con C.C. 18.460.247.

2. Un lote de terreno constante de seis metros con cuarenta centímetros (6.40) de frente, por la calle 19, por veinticuatro metros (24) de centro, alinderado así: Por el frente con la calle 19., por un costado lindando conpredio d ANTONIO BETANCURT, por otro costado lindando con predio de MARCO TULIO VELASQUEZ, y por el centro, lindando con predio de JESUS GALVIS SUCESION. Ubicado en el municipio de Quimbaya departamento del Quindío, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. No. 280-44126 de la oficina de registro e instrumentos públicos de Armenia Quindío. De propiedad del demandado JULIAN DARIO CARMONA HERNANDEZ, identificado con C.C. 18.467.705. Lo anterior dentro del presente proceso Ejecutivo con Garantía Personal promovido por el señor BERTULIO RUIZ RUIZ, identificado con C.C. 18.460.247.

3. Lote de terreno #2 con área de 3.004 m², ubicado en el municipio de Alcalá, Vereda san Felipe, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 375-93431 de la oficina de registro e instrumentos públicos de Cartago Valle. De propiedad del demandado

JULIAN DARIO CARMONA HERNANDEZ, identificado con C.C. 18.467.705. Lo anterior dentro del presente proceso Ejecutivo con Garantía Personal promovido por el señor BERTULIO RUIZ RUIZ, identificado con C.C. 18.460.247.

4. Lote de terreno #8 con área de 2.488 m², ubicado en el municipio de Alcalá, Vereda san Felipe, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 375-93431 de la oficina de registro e instrumentos públicos de Cartago Valle. De propiedad del demandado JULIAN DARIO CARMONA HERNANDEZ, identificado con C.C. 18.467.705. Lo anterior dentro del presente proceso Ejecutivo con Garantía Personal promovido por el señor BERTULIO RUIZ RUIZ, identificado con C.C. 18.460.247.

De la misma forma a tenor de lo dispuesto en el Artículo 599 del Código General del Proceso en concordancia con lo dispuesto en el Numeral 10 del Artículo 593 íbidem, se decreta el embargo de los saldos en dinero que posea el demandado JULIAN DARIO CARMONA HERNANDEZ, identificado con C.C. 18.467.705, en cuentas de ahorro, corrientes, certificados de depósito a término y/o CDT, en los BANCOS BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA S.A., Y DAVIVIENDA SUCURSAL QUIMBAYA, debiendo constituir certificado de depósito a favor de este Despacho, a la cuenta Nro. 635942042002 del Banco Agrario de Colombia, Código Interno 635944089002; conforme lo establece el Artículo 593 Numeral 10 del Código General del Proceso.

Limitar la medida hasta por la suma de \$ 150.000.000.00, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 593 ejusdem"

En ese sentido se ordenara el levantamiento de dichas medidas cautelares.

En cuanto a la solicitud de desglose, el Juzgado no se pronunciara, dado que los títulos ejecutivos materia de ejecución se encuentra bajo custodia de la parte actora.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Quimbaya, Quindío,

Resuelve:

Primero: Por pago total de la obligación, se decreta la terminación y el archivo de este proceso Ejecutivo con Garantía Personal, promovido por BERTULIO RUIZ RUIZ, a través de apoderado judicial, en contra de JULIAN DARIO CARMONA HERNANDEZ.

Segundo: Levantar las medidas cautelares decretadas mediante providencia de 18 de marzo de 2021, consistentes en "El EMBARGO y posterior SECUESTRO, de los siguientes bienes inmuebles:

1. Lote número 2 con área de 1350 m², ubicado en el municipio de Circasia Quindío, vereda San Antonio, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. No. 280-191447 de la oficina de registro e instrumentos públicos de Armenia Quindío. De propiedad del demandado JULIAN DARIO CARMONA HERNANDEZ, identificado con C.C. 18.467.705. Lo anterior dentro del presente proceso Ejecutivo con Garantía Personal promovido por el señor BERTULIO RUIZ RUIZ, identificado con C.C. 18.460.247.

2. Un lote de terreno constante de seis metros con cuarenta centímetros (6.40) de frente, por la calle 19, por veinticuatro metros (24) de centro, alínderado así: Por el frente con la calle 19., por un costado lindando conpredio d ANTONIO BETANCURT, por otro costado lindando con predio de MARCO TULIO VELASQUEZ, y por el centro, lindando con predio de JESUS GALVIS SUCESION. Ubicado en el municipio de Quimbaya departamento del Quindío, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. No. 280-44126 de la oficina de registro e instrumentos públicos de Armenia Quindío. De propiedad del demandado JULIAN DARIO CARMONA HERNANDEZ, identificado con C.C. 18.467.705. Lo anterior dentro del presente proceso Ejecutivo con

Garantía Personal promovido por el señor BERTULIO RUIZ RUIZ, identificado con C.C. 18.460.247.

3. *Lote de terreno #2 con área de 3.004 m2, ubicado en el municipio de Alcalá, Vereda san Felipe, distinguido con la matricula inmobiliaria No. 375-93431 de la oficina de registro e instrumentos públicos de Cartago Valle. De propiedad del demandado JULIAN DARIO CARMONA HERNANDEZ, identificado con C.C. 18.467.705. Lo anterior dentro del presente proceso Ejecutivo con Garantía Personal promovido por el señor BERTULIO RUIZ RUIZ, identificado con C.C. 18.460.247.*

4. *Lote de terreno #8 con área de 2.488 m2, ubicado en el municipio de Alcalá, Vereda san Felipe, distinguido con la matricula inmobiliaria No. 375-93431 de la oficina de registro e instrumentos públicos de Cartago Valle. De propiedad del demandado JULIAN DARIO CARMONA HERNANDEZ, identificado con C.C. 18.467.705. Lo anterior dentro del presente proceso Ejecutivo con Garantía Personal promovido por el señor BERTULIO RUIZ RUIZ, identificado con C.C. 18.460.247.*

De la misma forma a tenor de lo dispuesto en el Artículo 599 del Código General del Proceso en concordancia con lo dispuesto en el Numeral 10 del Artículo 593 ibídem, se decreta el embargo de los saldos en dinero que posea el demandado JULIAN DARIO CARMONA HERNANDEZ, identificado con C.C. 18.467.705, en cuentas de ahorro, corrientes, certificados de depósito a término y/o CDT, en los BANCOS BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA S.A., Y DAVIVIENDA SUCURSAL QUIMBAYA, debiendo constituir certificado de depósito a favor de este Despacho, a la cuenta Nro. 635942042002 del Banco Agrario de Colombia, Código Interno 635944089002; conforme lo establece el Artículo 593 Numeral 10 del Código General del Proceso.

Limitar la medida hasta por la suma de \$ 150.000.000.00, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 593 ejusdem"

Tercero: Acéptese al renuncia a términos a tenor de lo dispuesto en el Artículo 119 del Código General del Proceso.

Cuarto: Hecho lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUEZ